

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14428** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1.354, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.  
Final de la misma: Estación transformadora «Moclínejo».  
Términos municipales: Vélez-Málaga y Moclínejo.  
Tensión del servicio: 20 KV.  
Tipo de la línea: Aérea.  
Longitud: 5.860 metros.  
Conductor: Aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados.  
Finalidad Consolidación de línea que alimenta las poblaciones de Benegalbón, Valdés, Moclínejo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966. Málaga, 27 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.076-14.

**14429** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 16.215. Nombre: «Tejas Dobra». Mineral Caliza. Cuadrículas 17. Término municipal San Felices de Buelna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Santander, 2 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gallego.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14430** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.376 por la Audiencia Nacional con fecha 31 de enero de 1979, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fecha 8 de septiembre de 1973 y 28 de septiembre de 1974 por «Centrales Lecheras Reunidas de Zaragoza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.376 ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional entre «Centrales Lecheras Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CLUZASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de septiembre de 1973 y 28 de septiembre de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1979 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso, anulamos las resoluciones del Ministerio de Comercio de 8 de septiembre de 1973 y 28 de septiembre de 1974 por no ajustarse a derecho, y declaramos que, por los hechos objeto del expediente sancionador resuelto por aquellos actos, debe ser impuesta a «Centrales Lecheras Reunidas de Zaragoza, S. A.», la multa de un millón

quinientas mil pesetas, devolviéndole la diferencia y manteniendo el resto de los pronunciamientos de la Administración. Todo ello, sin pronunciamiento especial sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**14431** **BANCO DE ESPAÑA**  
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de junio de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	64,50	66,92
Billete pequeño (2) .....	63,86	66,92
1 dólar canadiense .....	54,93	57,26
1 franco francés .....	14,67	15,22
1 libra esterlina .....	135,58	140,66
1 franco suizo .....	37,63	39,04
100 francos belgas .....	205,28	212,98
1 marco alemán .....	34,00	35,28
100 liras italianas (3) .....	7,63	8,39
1 florin holandés .....	31,00	32,16
1 corona sueca (4) .....	14,71	15,34
1 corona danesa .....	11,72	12,22
1 corona noruega (4) .....	12,39	12,91
1 marco finlandés (4) .....	16,14	16,83
100 chelines austriacos .....	460,37	479,94
100 escudos portugueses (5) .....	124,38	129,67
100 yens japoneses .....	29,35	30,26
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6) .....	127,90	132,70
1 dirham .....	12,57	13,09
100 francos C. F. A. .....	29,54	30,45
1 cruzeiro .....	2,09	2,15
1 bolívar .....	14,77	15,23

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y no exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 18 de junio de 1979.